

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.° 11001 31 03 043 2022 00374 00

Se agrega a los autos el memorial allegado por la parte demandante¹.

En vista que se surtió en debida forma el emplazamiento del señor **Herederos Indeterminados del señor Buenaventura Moncayo Lozano (qepd), como a las Personas Indeterminadas²**, se dispone la designación del abogado **José Iván Suarez Escamilla** identificado con cédula de ciudadanía n.° 91.012.860 y T.P. n.° 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser enterado de esta decisión, en las siguientes direcciones:

- Calle 35 No 7- 25, Oficina 401 Edificio CAXDAC de Bogotá.
- Correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com.
- Teléfono: 7436666.

El togado aquí designado, ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia 16471 del 29 de junio de 2022 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem* y, a su vez, está inscrito en la lista de abogados otorgada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8° de esa norma.

De otro lado, obre en autos la documental y fotografías allegadas por el extremo demandante que dan cuenta de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión³, advirtiendo que dicho aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7 *ibídem*. Por Secretaría, procédase de conformidad.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la **Caja de Vivienda Militar, en su calidad de acreedor hipotecario** del inmueble objeto de la causa, se notificó del auto admisorio de la demanda de

¹ Archivo digital "010MemorialAllegaDirecciónNotificación".

² Archivo digital "011RegistroNacionalPersonasEmplazadas".

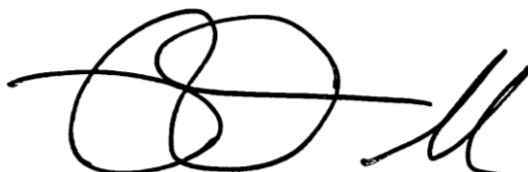
³ Archivo digital "012EvidencialInstalaciónValla".

conformidad con el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, la cual manifestó que «...NO hará exigible la acreencia hipotecaria del inmueble objeto de litigio...», en la medida que, «...la obligación adquirida por el señor BUENAVENTURA MONCAYO LOZANO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.148, registrado en la anotación No. 2 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C165728, se encuentra a paz y salvo, tal como se observa en la certificación expedida por el jefe del Área de Crédito y Cartera de fecha 17 de enero de 2023»⁴.

Se reconoce a la abogada **Yenny Paola Ramírez Rojas**, como apoderada judicial de la mentada dependencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Despacho se abstiene de proveer sobre el escrito militante en el abonado virtual “014SubsanaciónDemanda”, como quiera que el presente asunto fue admitido desde el 27 de octubre de 2022, por tanto, la subsanación allí anexada deviene inoportuna.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

⁴ Archivo digital “013SolicitudReconocimientoPersonería”.

⁵ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9587f7c03aa27a9002ac883809ffaec616bce115c78ab9744f4a7ce4722e694**

Documento generado en 01/02/2023 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>